

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
46/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR FEDERICO
REYES HEROLES GONZÁLEZ G.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de marzo de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S :

I. El veinte de enero de dos mil nueve, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información, Federico Reyes Heróles González G. presentó solicitud, tramitada bajo el folio número SSAI/0001/09, en la que requirió información referente a los montos y proyectos de los programas del Fondo Jurica.

II. El veintiuno de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/032/2009 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0138/2009 dirigido al Coordinador de Asesores de la Presidencia, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio 38/FJ/2009, de veintiséis de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Proyectos del Fondo Jurica, remitió diversa información relacionada con los montos que el Comité Técnico del fondo autorizó durante dos mil dos mil ocho y hasta la fecha, para la realización de diversos proyectos.

IV. Mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente DGD/UE-A/032/2009, al Secretario de este Comité, para que lo turnara al correspondiente integrante del propio Comité, lo cual se realizó en proveído de nueve de febrero de dos mil nueve, al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil nueve, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

V. Durante la tramitación del presente asunto, mediante oficio CAP/0104/2009, del diez de febrero de dos mil nueve, el Coordinador de Asesores de la Presidencia, señaló:

(...)

Por lo anterior me dirijo a usted para solicitarle atentamente, si para ello no existe inconveniente, considere el correo electrónico y el oficio 38/FJ/2009 como la respuesta formal de la Secretaría Técnica del Fondo Jurica a la solicitud de información con Folio SSAI/0001/09 y se sirva a entregar la información requerida por el peticionario, teniendo por cumplida en tiempo y forma la obligación de acceso a la información que corresponde.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracción XVIII, en relación con el 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que es necesario determinar cuál es el órgano competente de este Alto Tribunal para pronunciarse sobre la disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información relativa a los fideicomisos en los que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es fideicomitente.

II. En relación con la información solicitada por Federico Reyes Heróles González G. consistente en: *“los montos y proyectos de los programas del Fondo Jurica”*, este Comité estima conveniente precisar que la información relacionada con un fideicomiso en el que es fideicomitente este Alto Tribunal es, en principio, pública ya que esos fideicomisos son públicos en términos de lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹-, por lo que el acceso a la información relacionada con

¹ *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 9.- Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos. Los fideicomisos públicos considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las*

esos contratos se rige por lo previsto en el artículo 6° constitucional y por la normativa derivada de este precepto, tal y como se reconoce en el artículo 29, fracción II, inciso 2, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho².

Asimismo, en tanto en un fideicomiso público se manejan recursos públicos³ para determinados fines, la información con ellos relacionada debe considerarse pública de conformidad con el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental⁴.

III. En esos términos, como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, ante la solicitud de Federico Reyes Heróles González G. consistente en: “*los montos y proyectos de los programas del Fondo Jurica*”, el Coordinador de Proyectos del Fondo Jurica, manifestó contar con dicha información.

Posteriormente, se recibió en la Unidad de Enlace un comunicado del Coordinador de Asesores de la Presidencia de este Alto Tribunal señalando que la respuesta de referencia se emitió acatando su

Entidades Paraestatales podrán constituirse o incrementar su patrimonio con autorización del Ejecutivo Federal, emitida por conducto de la Secretaría, la que en su caso, propondrá al titular del Ejecutivo Federal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público. (...) Artículo 12.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública. Al extinguir los fideicomisos que se constituyan en los términos de este artículo, los recursos públicos remanentes deberán enterarse a las respectivas tesorerías o sus equivalentes, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.”

2 Artículo 29. “Con independencia de la información cuya publicación se determine, los órganos de la Suprema Corte deberán remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el portal de Internet lo siguiente: **II. Oficialía Mayor:** 2. Información sobre los fideicomisos en los que es fideicomitente la Suprema Corte. (...)”

3 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal Artículo 2o.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan: (...).

4 Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

instrucción como Secretario Técnico del Fondo Jurica, por lo que debía tenerse como su formal respuesta.

En este contexto, con la finalidad de que este Comité se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la disponibilidad de la información requerida –en la inteligencia de que su naturaleza en principio es pública– y, que sobre su existencia previamente se pronunció el Coordinador de Asesores de la Presidencia de esta Suprema Corte Justicia de la Nación, en su calidad de Secretario Técnico del Fondo Jurica, resulta relevante señalar que el once de diciembre de dos mil siete, este Alto Tribunal celebró el contrato de fideicomiso 2125 “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia” (FONDO JURICA), cuyo objeto establecido en la cláusula tercera del referido contrato consiste en: *canalizar y otorgar recursos, a las personas, instituciones e instancias que determine el Comité Técnico de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Jurica, para diseñar, elaborar y realizar proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país en los tres niveles (...).*

Asimismo, cabe señalar que el Comité Técnico del Fondo Jurica⁵ en su sesión celebrada el cuatro diciembre de dos mil ocho, aprobó la designación del Coordinador de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Secretario Técnico del Fondo Jurica.

En este sentido, de entre las funciones de la Secretaría Técnica del FONDO, en términos de lo dispuesto en las cláusula 7^a y 10^a del contrato de fideicomiso Fondo Jurica⁶ y de lo dispuesto en el punto 28 de las reglas de operación del referido Fondo, se encuentra la de presentar al Comité Técnico los proyectos o programas sujetos de ser apoyados con recursos económicos, en términos de la cláusula tercera (objeto) del referido contrato.

5 Cláusula 7^a Integración del Comité Técnico, y 8^a Facultades del Comité Técnico. Inciso D) designar al Secretario Técnico del FONDO JURICA(...)

6 Cláusula 7^a Integración del Comité: (...) En el Comité Técnico actuará como Secretario Técnico la persona que al efecto designe, quien concurrirá a la sesiones con voz pero sin voto, y cuyas funciones se establecerán en las Reglas de Operación del presente contrato (...). Cláusula 10^a Del Secretario Técnico: (...) C) Presentar ante el Comité Técnico los proyectos o programas sujetos de ser apoyados con recursos económicos, en términos de la Cláusula Tercera del presente contrato (...); y punto 28 de las reglas de operación del Fondo Jurica: EL SECRETARIO TÉCNICO deberá llevar un registro de las solicitudes que se presenten y elaborar un padrón con los PROYECTOS APROBADOS, así como de los resultados derivados de su evaluación, dándoles amplia difusión. (...)

En tal virtud, se estima que el informe emitido por el Coordinador de Asesores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto del Coordinador de Proyectos del Fondo Jurica, en respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Federico Reyes Heróles González G., proviene de un órgano constituido al seno del Fideicomiso 2125 “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia” (FONDO JURICA), con facultades para contar con la información relativa a los programas.

Con independencia de lo anterior, dado que los órganos originados en los contratos de fideicomiso que celebre este Alto Tribunal no son parte de la estructura de esta Suprema Corte Justicia de la Nación y, por ende, no pueden asumir la responsabilidad sobre la clasificación de la información que resguarden, la cual corresponde en todo caso a los órganos encargados de supervisar el funcionamiento de los referidos fideicomisos, se estima necesario determinar en qué órgano de este Alto Tribunal recae esa atribución.

Al respecto, conviene recordar que los artículos 1º y 3º, fracciones XIV y XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, establecen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XIV. **Sujetos obligados:** a) (...); b) (...); c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; d) Los órganos constitucionales autónomos; e) Los tribunales administrativos federales, y f) Cualquier otro órgano federal. XV. **Unidades administrativas:** Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.”*

Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación:

Artículo 45. Los titulares de los órganos de la Suprema Corte clasificarán como reservada o confidencial, cuando así proceda, la información que generen o resguarden y, en su caso, elaborarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales. Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apeque, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

De la normativa transcrita puede advertirse que en tanto corresponde a los titulares de los órganos de la Suprema Corte Justicia de la Nación llevar a cabo la clasificación de la información que generen o resguarden conforme a las atribuciones o facultades inherentes al cargo correspondiente, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apeque, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, el Acuerdo y demás disposiciones aplicables, el pronunciamiento emitido por la Secretaría Técnica del Fondo Jurica, por conducto del Coordinador de Proyectos no atiende lo dispuesto por el artículo 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.

En ese orden de ideas, puede concluirse que el pronunciamiento de la Secretaría Técnica del Fondo Jurica con independencia del cargo que su titular pudiera ocupar en esta Suprema Corte Justicia de la Nación, no puede válidamente considerarse como una respuesta emitida en términos de lo previsto en el citado artículo 45, por lo tanto, en el presente caso deberá pronunciarse el titular del órgano competente de la Suprema Corte Justicia de la Nación para supervisar el funcionamiento de los contratos de fideicomisos en los que este Alto Tribunal participe como fideicomitente.

En este contexto, cabe señalar que en tanto la información solicitada por Federico Reyes Heróles González G. consiste en: *“los montos y proyectos de los programas del Fondo Jurica”*, debe tenerse en cuenta lo que señalan los artículos 127, fracción XII y 130, fracción IX del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las cláusulas 18ª y 19ª del contrato de referencia que establecen:

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Artículo 127. La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor tendrán, conjunta o separadamente, las siguientes atribuciones:

XII. Apoyar al Presidente en su gestión administrativa, coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales

Artículo 130. La Secretaría Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Coordinarse con los Titulares de los demás órganos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor en aquellos asuntos que sean de su competencia. (...)

(...)

A su vez, en las cláusulas Décima octava y Décima novena del contrato de fideicomiso: “Fondo Nacional para el fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)”, se estableció:

“DÉCIMA OCTAVA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- *A efecto de dar seguimiento y transparencia a los recursos aportados al “FONDO JURICA”, la “FIDEICOMITENTE” (SCJN), por conducto de la Oficialía Mayor de la Suprema Corte Justicia de la Nación, a través de su Secretaría Ejecutiva de Administración, será la responsable de vigilar que los recursos del FONDO JURICA se apliquen al objeto y fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.*
(...)

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TRANSPARENCIA.- (...)

La Oficialía Mayor de la Suprema Corte Justicia de la Nación, a través de su Secretaría Ejecutiva de Administración, será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el “FIDUCIARIO” le proporcionará a ésta la información y documentación que solicite.

(...)

En ese tenor, atendiendo a la referida normativa y cláusulas contractuales, se determina que la competencia para conocer de las solicitudes de acceso a la información sobre el Fondo Jurica, recae en el titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de este Alto Tribunal, toda vez que éste tiene la responsabilidad de apoyar al Presidente de la Suprema Corte Justicia de la Nación en el uso y manejo de los recursos financieros; por lo que en el presente caso debe pronunciarse sobre la información solicitada por Federico Reyes, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, para lo cual podrá solicitar la información que remitió el Coordinador de Proyectos del Fondo Jurica.

En ese orden de ideas, al constituir información pública, la relativa a los fideicomisos en los que es fideicomitente este Alto Tribunal, salvo

disposición expresa en contrario, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración al pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información presentada por Federico Reyes Heróles, deberá tomar en cuenta lo anteriormente expuesto.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que se pronuncie en lo términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del Coordinador de Asesores de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de Administración, ambos de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del cuatro de marzo de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de la Contraloría, del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

